

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 204004089001-2020-00094-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandando. JAIMIL JOSE LOZANO MORENO

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JAIMIL JOSE LOZANO MORENO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título PAGARÉ.

En auto de fecha Marzo Cuatro (04) de dos mil Veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra **JAIMIL JOSE LOZANO MORENO** y como no pudo notificarse personalmente, ni por los otros medios que estable la ley se le emplazo el 07 de octubre del 2022, al no comparecer tampoco, se le designó curador ad-litem a la doctora **LUISANA SANCHEZ PACHECO**, a quien se le notificó el mandamiento de pago conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, quien no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

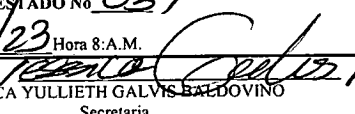
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$634.652)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>087</u>
12/04/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría